Boletin & Gicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Elemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legis ación

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletia Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bostin dispondrán que se fije un ejempiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nume o siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año-

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA Suscripción para fuera de la capital

Un año ... 50 pesetas

Seis meses ... 26 ...

Tres id. 14 ...

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Óficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 191, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: La utilización cada vez más extensa de la sangre humana como remedio terapéutico para el tratamiento de un número también creciente de estados patológicos, la razón de su delicada obtención y preparación, juntamente con su singular procedencia y los problemas que de ella se derivan, inducen a este Ministerio a reglamentar la práctica de su ufilización y empleo, especialmente en cuanto se refiere a los servicios de carácter público y de beneficencia del Estado, provincia y municipio, con el fin de proteger y amparar debidamente a los donantes que tan cristiana y desinteresadamente se prestan a tan excelsa obra de caridad y a los receptores de sangre de los riesgos y perjuicios que puedan producírseles.

A tal objeto, disponiendo la Dirección General de Sanidad de un Organismo (Instituto Español de Hematología y Hemoterapia), especializado y dedicado a la práctica, estudio y utilización terapéutica de la sangre humana, estima que a dicho Organismo compete el asesorar la técnica de cuanto se refiere y como medida previa a una amplia organización, dispone:

1.º Queda prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público, sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad.

2.º La Dirección General de Sanidad queda facultada para organizar, en los lugares que estime conveniente. Centros de suministro de sángre procedente del Cuerpo de Donantes creados a tal efecto.

3.º Solamente los Cuerpos de Donantes dependientes de estos Centros, o aquellos cuya reglamentación esté aprobada por la Dirección General de Sanidad, disfrutarán de los beneficios que el Estado juzgue oportuno otorgar

como premio a su humanitaria labor por la voluntaria cesión de sangre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 4 de julio de 1942.—Galarza.—Ilmo. Sr. Director General

de Sanidad».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 15 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio número 1.242, de la Sección 1.ª, de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con motivo de la pensión solicitada por doña Julia Izquierdo Jáuregui, viuda del que fué Médico titular de aquella agrupación de Ayuntamientos don Angel Sáez Miguélez, remitido a este Ministerio con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resulfando, que el causante prestó servicio por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Reznos (Soria), Moncalvillo, Hacinas, Salas de los Infantes, Villanueva de Carazo, Castrovido, Carazo y Monasterio de la Sierra, de esa provincia, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.500 pesetas anuales

Considerando, que el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del mencionado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875,00 pesetas anuales, que es la cuarta parte del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos citados deberán contribuír al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Reznos, 1,02 pesetas. Moncalvillo, 3,99. Hacinas, 11,49. Salas de los Infantes, 42,40. Villanueva de Carazo, 4,91. Castrovido, 8,14. Carazo, 0,44.

Monasterio de la Sierra, 0,52.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del citado Reglamento, las cantidades que han de satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente de referencia para su archivo en el Ayuntamiento mencionado, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones mencionadas, el de la interesada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 14 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales que se expresarán los oportunos expedientes, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos de sus respectivos términos municipales, en los días que a continuación se consignan, a saber: el día 8 de junio último, en los de Castildelga-do, Ibrillos y Peñalba de Castro; el día 9, en el Cascajares de Bu-reba; el día 24, en los de Mambrillas de Lara, Castrillo de la Vega y Villalba de Duero, y el día 1 de julio corriente, en los de Tordómar, Salgüero de Juarros, Encío, Mansilla de Burgos, Zumel, Mahamud y Mazuelo de Muñó, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se pu-blica el presente anuncio en le BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Junta Provincial de 1.º Enseñanza de Burgos

Se cita para el día 21, a las doce de la mañana, en los locales de esta Sección Administrativa, a todos los Maestros interinos que disfruten los beneficios señalados en la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1939 (excombatientes, excautivos, cruzados de la enseñanza) y hayan resultado desplazados de sus escuelas por los Oficiales Maestros que terminaron el curso de prácticas, el día 30 de junio próximo pasado, con el fin de que elijan nueva Escuela entre las servidas por interinos despla-zables por el orden de mayor a menor antigüedad en la Escuela que cesan.

Burgos 13 de julio de 1942.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

Delegación Regional de Trabajo

Habiendo sido dictadas por los organismos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Familias Numerosas sobre reducción de precio de los billetes en ferrocarriles y lineas regulares de transporte por carretera y comunicadas a las empre-sas las mencionadas disposiciones, se está en el caso de sancionar, a tenor de lo prevenido en el artículo 28 del citado Reglamento de 16 de octubre último, a las empresas que no apliquen las expresadas reducciones.

Para ello, esta Delegación Regional de Trabajo, cursará, incoándose el oportuno expediente, toda denuncia debidamente firmada que sobre cualquier infracción de los beneficios sobre protección a familias numerosas le sea presentada.

Burgos 13 de julio de 1942.—El Delegado Regional, Juan Bernaldo de Quirós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

EDICTOS

D. Saturnino Gutiérrez de Juana,
 Juez de primera instancia de esta

villa y su partido, Por el presente se llama y emplaza a los herederos o causaha-bientes de D.ª Matilde Alonso González, fallecida en su vecindad de Puentearenas, el día 2 de junio próximo pasado, para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, personándose en forma en los autos de juicio de desahucio en precario, seguidos contra dicha D.ª Matilde Alonso González y otro, a instancia del Procurador Sr. Corral Cameno, en nombre y representa-ción de D. Manuel Valle Pérez, vecino de dicho Puentearenas, apercibiéndoles que de no hacerlo en mencionado plazo de ocho días, seguirá el juicio en su re-

beldía.

Dado en Villarcayo a 3 de julio de 1942.—El Juez, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

 D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 67 del corriente año, a consecuencia de haber sido encontrado un hombre muerto en las proximidades del pueblo de Brizuela, en este partido, el día 4 del actual, representando unos 55 años de edad, sin que puedan aportarse más circunstancias personales del interfecto. Por medio del presente se ofrece el procedimiento a quien corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villarcayo a 13 de julio de 1942.—El Juez, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

Cantalpino.

En virtud de lo acordado en diligencías de juicio verbal de faltas por hurto que se sigue en este Juzgado, se cita, por ignorar su paradero y domicilio, al que fué vecino de Burgos, Isidoro Delgado Villanueva (a) El Churrero, denunciado por citado hecho, a fin de que a las doce de la mañana del día 10 de agosto próximo venidero, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, en que dará principio el juicio de faltas referido, bajo apercibimiento de que si no comparece, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mentado Isidoro Delgado Villanueva (a) El Churrero, se expide el presente para su inserción en los Boletines Oficiales de esta provincia de Salamanca y en la de Burgos.

Cantalpino 11 de julio de 1942. El Juez municipal, Aquilino Pinto.

ANUNCIES OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO Justicia Municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan:

Juez municipal suplente de Aranda de Duero.

Idem id. de Gumiel de Hizán. Idem propietario de Peñaranda de Duero.

Idem suplente de Brazacorta.
Idem propietario de Isar.

Idem id. de Quintanadueñas. Idem id. de Úrrez.

Idem id. de Cuevas de San Cle-

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del dia 13 del mismo mes.

Burgos 9 de julio de 1942. = El Secretario de Gobierno, C. Crespo.

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por Fibras Textiles, S. A., de Burgos, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de torcidos, preparación textil, perfilería, paquetería y tinte, consistente dicha ampliación en: una continua de fantasía de 200 husos, una molinosa de 100 husos, una continua de torcer-doblar de 400 husos y un doblador de 60 husos, con una producción de 30 a 45.000 kilogramos anuales, sita en Burgos, calle de Madrid, número 8.

Resultando: que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a Fibras Textiles, S. A., de Burgos, para ampliar una industria de torcidos, preparación textil, perfilería, paquetería y tinte, consistente dicha ampliación en: una continua de fantasía de 200 husos, una molinosa de 100 husos, una continua de torcer-doblar de 400 husos y un doblador de 60 husos, con una producción de 30 a 45.000 kilogramos anuales, sita en Burgos, calle de Madrid, número 8, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario

2.º La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3 ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

6 " La presente autorización no implica el aumento de cupo de primera materia, el cual deberá ser solicitado de los Organismos reguladores correspondientes.

Burgos 15 de junio de 1942. — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar con fecha 13 de los corrientes lo siguiente:

Visto el expediente de caducidad de la mina de hulla nombrada Santa Ana, número 3.364, sita en los términos de Alarcia y Valmala de esta provincia, por falta de pago del canon anual de superficie.

Visto el R. D. de 21 de enero de 1928 artículo 5.º

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que la expresada mina fué caducada por falta de pago del canon de superficie en 31 de diciembre de 1941, y declarado su terreno franco y registrable con carácter provisional, por haber solicitado su propietario D. Fidel Antuña su rehabilitación, según decreto de este Gobierno de 9 de abril pasado y publicado en el B, O, del día 13 del mismo.

Resultando: Que la Administración de Rentas Públicas de esta provincia comunica que por la Delegación de Hacienda respectiva ha sido rehabilitada dicha mina, de acuerdo con el precitado informe.

Considerando: Que en la tramifación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determina la anterior disposición, de acuerdo con el precitado informe,

Vengo en declarar nulo y sin valor alguno mi anterior Decreto de 9 de abril pasado, dejando sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno de la mina Santa Ana, número 3.364, de la provincia de Burgos.

Burgos 13 de julio de 1942. Lo que de orden de citada Autoridad se publica en este Boletin Oficial para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 14 de junio de 1942.— El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Joaquín García García, vecino de Bur-

gos, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas del día 24 de junio de 1942, solicitud de registro de siete pertenencias para la mina fitulada «Margarita», cuyo expediente fiene el número 3.419, de mineral de yeso, sita en término de Burgos, al sitio llamado La Laguna.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fachada E. del edificio propiedad del que suscribe situado en dicho paraje para la fabricación de yeso, y desde él se medirán 40 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 200 al O. la segunda; 200 al S. la tercera; 350 al E. la cuarta; 200 al N. la quinta, y con 150 al O. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al norte verdadero:

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la ciudad de Burgos, insertándose también en el Boletin Off-CIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de

Palencia 30 de junio de 1942.= El Ingeniero Jefe, Arturo Almazán.

Alcaldía de Villovela de Esgueva

Con el fin de proveer una plaza de encargado electricista para la Central Eléctrica de este término municipal, de la que es propietario el Ayuntamiento, se convoca concurso entre personal entendido en la materia, siendo preferidos los mutilados y excombatientes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Este encargado estará a cargo de todo el tendido público e instalaciones domiciliarias, por si hubiere avería o nuevas instalaciones.

2." También correrá a cargo del encargado el cobro del flúido a los vecinos.

3." Está también obligado a cuidar de noche del alternador y la buena marcha de la luz, para lo que dormirá en la misma Central en sus debidas condiciones, y

4.ª Su sueldo es de 10 pesetas. Villovela de Esgueva 6 de julio de 1942.—El Alcalde, P. A., Teófilo Cámara.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Telétono 130

IMPRENTA PROVINCIAL